

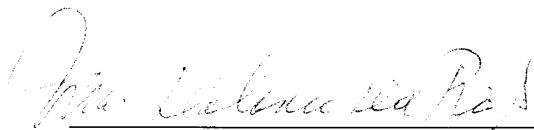
MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-8-500

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
E d i f i c i o .

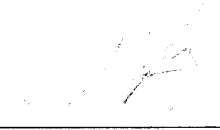
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 40, 74, 163 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

México, D. F., 23 de septiembre de 2010.

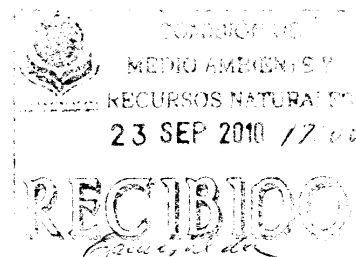


Dip. María Dolores del Río Sánchez
Secretaria



Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado
Secretaria

Anexo: Duplicado del Exp. 2712
Gym†



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE:
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AÑO SEGUNDO SECCIÓN OCTAVA NÚMERO 2712

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

México, D.F., a 23 de septiembre DE 2010.

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 12, 40, 74, 163 y 165 DE LA LEY GENERAL DE.- Minuta Proyecto de Decreto que remite 1a H. Cámara de Senadores.

ÍNDICE " D " FOJA 249 LIBRO VI

LXI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



DEPARTAMENTO DE SECRETARIA Y COMISIONES

Año PRIMERO PRIMER Periodo ORDINARIO

Ramo _____

Comisión ESUNIDAS DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINION DE LA COMISION DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

10 NOVIEMBRE Año 20 09

Sección _____

Núm. 649

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTICULO 74, TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTICULO 163 Y UNA NUEVA FRACCION AL ARTICULO 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORES MARIA ELENA ORANTES LOPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZON.

Folios

Indice

10 NOVIEMBRE

Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial

24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS SENADORES MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONAN TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 74, TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 163 Y UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 165, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Los suscritos, senadores ELENA ORANTES LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 74, TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 163 Y UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 165, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Exposición de Motivos

La protección de bosques y selvas en nuestro país es una prioridad que no debemos perder de vista.

En las últimas tres décadas nuestro país ha sufrido una disminución de la superficie arbolada, tanto en bosques de altura como en las selvas de las planicies costeras, lo que ha provocado la reducción drástica del hábitat natural.

La desaparición y pérdidas de ecosistemas, bosques y selvas, se han dado fundamentalmente a partir del crecimiento demográfico, la urbanización y la tala inmoderada.

México posee microclimas que nos deberían permitir producir diversidad de especies para el aprovechamiento forestal en un número superior a los países nórdicos.

El incremento de la deforestación en todo el país ha afectado seriamente los recursos hidráulicos y provocado daños ecológicos irreversibles que han traído como consecuencia, la extinción de especies de animales y ha puesto en peligro en los años recientes, a otras.

Uno de los efectos de la deforestación es el incremento del calentamiento global en el planeta. Científicos y especialistas han reportado un aumento en la temperatura de la tierra por el efecto de invernadero.

El calentamiento global está generando un mayor aumento e impacto de los desastres naturales, ya que ahora hay períodos más intensos de sequía, lluvia o frío. De acuerdo con estimaciones, en nuestro país, cada año el Gobierno Federal tiene que destinar unos 9 mil millones de pesos para resarcir el daño por inundaciones o sequías.

Si queremos restablecer el equilibrio ecológico en nuestro país a través de la protección de bosques y selvas, es necesario implementar medidas radicales a través de cambios a la legislación, para que a través de políticas públicas preventivas, evitemos que los intereses individuales de

los taladores de árboles y una urbanización mal planeada y desmedida, estén por encima del bien común y provoquen perjuicios a las comunidades aledañas, así como daños severos a la biodiversidad que causan afectaciones irreversibles al medio ambiente.

México requiere nuevas ideas y herramientas en el manejo forestal para integrar todos los aspectos de la sustentabilidad, incluida la socioeconómica y ambiental. Necesitamos constituir verdaderos modelos de bosques y selvas que tengan como propósito la consolidación de proyectos que protejan la biodiversidad y garanticen la participación de las comunidades locales.

La autoridad debe vigilar y hacer valer la exigencia de sustituir el bien consumido cuando se trata del usufructo de bosques y selvas, al tiempo de imponer la obligación de la reforestación a los titulares de los derechos de propiedad o de derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales

La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir a los particulares constituyendo la propiedad privada. La transmisión de derechos sobre tierras y aguas es revocable y no puede constituirse en una enajenación.

El Artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 27 establece que la propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social. La Nación transmite el dominio de tierras y aguas a particulares constituyendo la propiedad privada, y a los ejidos y comunidades para dar lugar a la propiedad social, y reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes para conformar la propiedad pública. Cada uno de estos tipos de propiedad tiene su regulación, la propiedad pública se caracteriza por estar sometida a un régimen jurídico excepcional, la propiedad social por la protección del Estado, sin que ello implique limitaciones a ejidatarios y comuneros en el aprovechamiento de sus recursos productivos y, la propiedad privada tiene plena protección que otorgan las garantías constitucionales, particularmente las previstas en los artículos 14 y 16 de la norma fundamental.

Esta iniciativa con proyecto de Decreto busca como objetivo, imponer nuevos requisitos para que, los titulares de los derechos de propiedad o de derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales, al momento de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, presenten un proyecto de manejo sustentable y conservación de la biodiversidad que tome en cuenta las necesidades sociales, culturales y económicas de las comunidades locales con la sostenibilidad a largo plazo, respetando historia, identidades económicas y culturales, de tal modo que no constituya un riesgo para las generaciones futuras, así como un plan estratégico para identificar oportunidades económicas que no se basen exclusivamente en la explotación de los recursos forestales maderables, con el fin de preservar bosques y selvas.

Asimismo, se pretende imponer multas a aquellas personas físicas o morales que provoquen algún deterioro ambiental por causa de la

explotación de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.

Este proyecto de Decreto busca también resarcir el daño ecológico provocado por un mal uso y explotación indebida de los recursos forestales, imponiendo sanciones que serán retribuidas a las comunidades o personas afectadas que permitan a restablecer los daños ocasionados por terceros, con el objeto de inhibir conductas adversas al aprovechamiento sustentable del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades constitucionales que nos otorga la fracción II del Artículo 71 de nuestra ley fundamental, así como por la fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 74, TRES NUEVAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 163 Y UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 165, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo único.- Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, al Artículo 74, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al Artículo 163 y, la fracción II al Artículo 165, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos ellos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. a V. ...

VI. Un proyecto de mediano y largo plazo enfocado en el manejo sustentable y conservación de la biodiversidad;

VII. Un estudio de impacto ambiental que considere las necesidades sociales, culturales y económicas de las comunidades locales con la sostenibilidad a largo plazo, respetando historia, identidades económicas y culturales, de tal modo que no constituya un riesgo para las generaciones futuras, y que cuente con el aval de alguna institución académica de prestigio a nivel nacional o local.

VIII. Un plan estratégico para identificar oportunidades económicas que no se basen exclusivamente en la explotación de los recursos forestales maderables.

IX. ...

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I a XXIII. ...

XXIV. Toda actividad efectuada por personas físicas o morales que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.

XXV. Los ingresos que se recauden por concepto de las infracciones cometidas en el párrafo anterior, se destinarán de manera íntegra a las comunidades o personas afectadas para restablecer los daños ocasionados por el aprovechamiento de recursos forestales maderables, proteger la salud humana, los ecosistemas, así como de todos aquellos recursos naturales afectados por la explotación indebida de bosques y selvas.

XXVI. No se pagará infracción cuando el aprovechamiento de los recursos productivos o la tenencia de los mismos, se realice con fines de autoconsumo por parte de ejidos y comunidades, siempre y cuando, cuenten con la documentación y acrediten la legal titularidad de los derechos de propiedad o de derecho de uso o usufructo sobre terrenos forestales.

XXVII. ...

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I a II. ...

III. Con el equivalente de 800 a 30,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV.

...

...

...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de noviembre de 2009.

Suscriben,



Sen. María Elena Orantes López

Sen. Ricardo Fidel Pacheco
Rodríguez



Sen. Adolfo Toledo Infanzón



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2026.

México, D. F., a 10 de noviembre de 2009.

**SEN. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, los Senadores María Elena Orantes López y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres nuevas fracciones al artículo 74, tres nuevas fracciones al artículo 163 y una nueva fracción al artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

RECIBIDO

Atentamente

2009 NOV 11 AM 9:16


SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente



000003



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2027.a

México, D. F., a 10 de noviembre de 2009.

SEN. ELOY CANTÚ SEGOVIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, los Senadores María Elena Orantes López y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres nuevas fracciones al artículo 74, tres nuevas fracciones al artículo 163 y una nueva fracción al artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.



Atentamente

SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

Irma Herrera C.
11/nov/09



14 SEP 2010

Primera Lectura

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

21 SEP 2010

*Segunda Lectura, sin debate,
aprobado por 78 votos. Se remite
a la Cámara de Diputados*

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres nuevas fracciones al artículo 74, tres nuevas fracciones al artículo 163 y una nueva fracción al artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 173, 175, 182, 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El 10 de noviembre de 2009, los Senadores María Elena Orantes López, Fidel Pacheco Rodríguez y Adolfo Toledo Infanzón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres nuevas fracciones al artículo 74, tres nuevas fracciones al artículo 163 y una nueva fracción al artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha turnó la Iniciativa señalada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por los Senadores promoventes, tiene tres puntos torales, que constituyen el objeto de la iniciativa, que a continuación se mencionan:

- a) Imponer nuevos requisitos para que los titulares de los derechos de propiedad o de derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales, al momento de solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

maderables, presenten un proyecto de manejo sustentable y conservación de la biodiversidad que tome en cuenta las necesidades sociales, culturales y económicas de las comunidades locales con la sostenibilidad a largo plazo, respetando la historia, identidades económicas y culturales, de tal modo que no constituyan un riesgo para las generaciones futuras, así como un plan estratégico para identificar oportunidades económicas que no se basen exclusivamente en la explotación de los recursos forestales maderables, con el fin de preservar bosques y selvas.

- b) Imponer multas a aquellas personas físicas o morales que provoquen algún deterioro ambiental por causa de la explotación de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.
- c) Resarcir el daño ecológico provocado por un mal uso y explotación indebida de los recursos forestales, imponiendo sanciones que serán retribuidas a las comunidades o personas afectadas que permitan reestablecer los daños ocasionados por terceros con el objeto de inhibir conductas adversas al aprovechamiento sustentable del medio ambiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone adicionar las fracciones VI, VII y VIII al artículo 74, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 163 y la fracción II al 165 recorriéndose las subsecuentes.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, en reunión de trabajo procedimos a la elaboración del presente dictamen, el cual se somete al conocimiento de este Honorable Pleno, de conformidad con las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los Senadores María Elena Orantes López, Fidel Pacheco Rodríguez y Adolfo Toledo Infanzón, se encuentran legitimados para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Por lo que hace a la constitucionalidad de la iniciativa, se considera que resulta legalmente procedente y viable; ya que no contraviene el ordenamiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERA. En la exposición de motivos de la iniciativa cuestión de estudio, señalan que la desaparición y pérdidas de ecosistemas, bosques y selvas se han dado fundamentalmente a partir del crecimiento demográfico, la urbanización y la tala inmoderada.

CUARTA. Otro punto que se destaca en la exposición de motivos como un grave problema es el crecimiento de la deforestación en todo el país lo cual ha afectado seriamente los recursos hidráulicos y provocado daños ecológicos irreversibles que han traído como consecuencia la extinción de especies de animales y ha puesto en peligro en años recientes, a otras.

QUINTA. Asimismo, los legisladores promoventes consideran que uno de los efectos de la deforestación es el incremento del calentamiento global del planeta. En este tenor, consideran que es necesario para restablecer el equilibrio ecológico implementar medidas radicales a través de cambios a la legislación, para que a través de las políticas públicas, evitemos que los intereses individuales de los taladores de árboles y una urbanización mal planeada y desmedida, estén por encima del bien común y provoquen perjuicios a las comunidades aledañas, así como daños severos a la biodiversidad que causan afectaciones irreversibles al medio ambiente.

SEXTA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en que México requiere nuevas ideas y herramientas en el manejo forestal para integrar todos los aspectos de la sustentabilidad, incluida la socioeconómica y ambiental. Para ello es necesario construir verdaderos modelos de bosque y selvas que tengan como propósito la consolidación de proyectos que protejan la biodiversidad y garanticen la participación de las comunidades locales.

SÉPTIMA.- Es objetivo general de la ley que nos ocupa, el contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, según lo establece en su fracción I el artículo 2 del mismo ordenamiento.

En este sentido es preciso apuntar que la propia ley, en su artículo 36, ya consiente en la política forestal una proyección a largo plazo de 25 años o más, razón por la cual estas Comisiones consideran que la intención de adición de la fracción VI al artículo 74, de considerar un programa de manejo sustentable a mediano y largo plazo, resulta de fundamental apoyo a la operación del Estado en la política pública planificada en proyecciones de largo plazo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que la fracción XVI del artículo 7 de la Ley que nos ocupa define al manejo forestal como: el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integridad funcional e independencia de recursos y sin mermar la capacidad productiva de ecosistemas y recursos existentes en la misma. Rafael López Rangel define el concepto de sustentable como aquel que satisface las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente define, en su artículo 3° fracción III, el Aprovechamiento Sustentable, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

En este tenor, se considera que el término de manejo forestal, tal y como está definido en la ley, cubre los principios y parámetros del concepto de manejo sustentable propuesto en el proyecto, razón por la cual se propone eliminar este último concepto de la propuesta. En este sentido, estas Comisiones Unidas, en análisis y estudio llegaron a la conclusión que, con el propósito de no crear confusiones en el ordenamiento y; en virtud de que ya se encuentra en este artículo 74, en la fracción V, como un requisito de que debe acompañar la solicitud para obtener autorización de aprovechamiento, ante la autoridad correspondiente, el programa de manejo forestal, consideran oportuno reformar esta fracción V y eliminar de la iniciativa la fracción VI, para brindar certeza, coherencia y seguridad jurídica.

OCTAVA. Por lo que hace a la proyección de mediano y largo plazo, el artículo 60 del propio ordenamiento habla de la vigencia de las autorizaciones las cuales tienen una vigencia que corresponde al ciclo de corta, no así a la proyección que deba contener el programa, razón por la cual se considera que éste puede tener una vigencia de mediano y largo plazo y ser autorizado en el plazo que la propia ley señale, sin necesidad de cambiar la proyección de su operatividad. Bajo este sentido, el propio artículo 79, especifica que el programa tendrá la vigencia de un turno y las autorizaciones corresponderán al ciclo de corta pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa hasta el término de la vigencia del mismo; en este tenor, la propuesta de adición a esta fracción estaría brindando certeza jurídica respecto del bien jurídico tutelado por este ordenamiento que es el desarrollo forestal sustentable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que la fracción XVI del artículo 7 de la Ley que nos ocupa define al manejo forestal como: el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integridad funcional e independencia de recursos y sin mermar la capacidad productiva de ecosistemas y recursos existentes en la misma. Rafael López Rangel define el concepto de sustentable como aquel que satisface las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente define, en su artículo 3° fracción III, el Aprovechamiento Sustentable, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

En este tenor, se considera que el término de manejo forestal, tal y como está definido en la ley, cubre los principios y parámetros del concepto de manejo sustentable propuesto en el proyecto, razón por la cual se propone eliminar este último concepto de la propuesta. En este sentido, estas Comisiones Unidas, en análisis y estudio llegaron a la conclusión que, con el propósito de no crear confusiones en el ordenamiento y; en virtud de que ya se encuentra en este artículo 74, en la fracción V, como un requisito de que debe acompañar la solicitud para obtener autorización de aprovechamiento, ante la autoridad correspondiente, el programa de manejo forestal, consideran oportuno reformar esta fracción V y eliminar de la iniciativa la fracción VI, para brindar certeza, coherencia y seguridad jurídica.

OCTAVA. Por lo que hace a la proyección de mediano y largo plazo, el artículo 60 del propio ordenamiento habla de la vigencia de las autorizaciones las cuales tienen una vigencia que corresponde al ciclo de corta, no así a la proyección que deba contener el programa, razón por la cual se considera que éste puede tener una vigencia de mediano y largo plazo y ser autorizado en el plazo que la propia ley señale, sin necesidad de cambiar la proyección de su operatividad. Bajo este sentido, el propio artículo 79, especifica que el programa tendrá la vigencia de un turno y las autorizaciones corresponderán al ciclo de corta pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa hasta el término de la vigencia del mismo; en este tenor, la propuesta de adición a esta fracción estaría brindando certeza jurídica respecto del bien jurídico tutelado por este ordenamiento que es el desarrollo forestal sustentable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

adición de una fracción VIII del artículo 74 y rescatar el espíritu de la misma reformando la fracción XXIX del artículo 12, el cual faculta a la federación a expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal para que éste se autorice privilegiando de forma integral el aprovechamiento forestal.

Aunado a lo anterior, se consideró oportuno brindar a los interesados en explotar estos aprovechamientos forestales información sobre posibles proyectos de aprovechamiento forestal, a través del Sistema Nacional de Información Forestal, para que ésta sea consultada y se puedan explotar predios forestales que no estén basados sólo en el aprovechamiento de los recursos maderables; en tal virtud se propone adicionar una fracción X y recorrer las subsecuentes.

DÉCIMA PRIMERA. En lo que respecta a la adición de una fracción XXIV al artículo 163 de establecer como infracción que “Toda actividad efectuada por personas físicas o morales que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.”, estas Comisiones Unidas, coincidimos con los legisladores en la propuesta, ya que ésta tiene como principal objetivo evitar la explotación indebida de los ecosistemas forestales, para lo cual la ley lo define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados; en tal virtud, no puede determinarse como regulado por la fracción I de este mismo artículo, la cual a la letra dice: *“realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.”*, ya que está únicamente dirigida a las actividades forestales, las cuales definidas por la propia ley las considera como *“la actividad que realiza el hombre para aprovechar los distintos productos de bosques y de selva.”* y no así al equilibrio de la unidad funcional, como la misma propuesta lo determina.

De igual forma, proponemos se elimine de la redacción la distinción de las personas físicas o morales ya que este ordenamiento es de orden público y en consecuencia aplicable a cualquier persona sea física o moral; por lo que, atendiendo a esta última precisión y por las consideraciones expuestas las comisiones dictaminadoras consideramos que esta propuesta es viable.

DÉCIMO SEGUNDA. Por lo que hace a la propuesta de adición de la fracción VII al artículo 74 de establecer “Un estudio de impacto ambiental que considere las necesidades sociales, culturales y económicas de las comunidades locales con la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

sostenibilidad a largo plazo, respetando, historia, identidades económicas y culturales, de tal modo que no constituya un riesgo para las generaciones futuras, y que cuente con el aval de alguna institución académica de prestigio a nivel nacional o local”, es necesario considerar lo establecido por el artículo 76 que a la letra dice:

“Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y

III. En áreas naturales protegidas.

La manifestación de impacto ambiental se integrará al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental a que se refiere este artículo, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del artículo anterior se desprende la referencia directa de lo establecido en el ordenamiento que corresponde a la materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente de lo que se infiere que el sector maderero está vinculado de manera directa a la protección del medio ambiente.

En la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se establece en su artículo 3 fracción XX la definición de : *“Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;”*

El artículo 28 a la letra señala: *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I a la IV. ...

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

VI a la XIII....

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

...”

Por los artículos antes citados no es posible solicitar un estudio que enfrente a dos ordenamientos ya que nos estaríamos colocando ante una antinomia que produciría de manera inmediata la invalidez de la norma. En tal virtud, estas Comisiones dictaminadoras consideran inviable esta propuesta y es de eliminarse del proyecto de decreto la adición de una fracción VII al artículo 74 de la ley que nos ocupa.

En lo que respecta a las adiciones de las fracciones XXV y XXVI al artículo 163 de establecer el destino específico de los recursos que se recauden por concepto de infracciones contradice la hipótesis normativa contenida en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 que a la letra reza:

Artículo 18.....

....

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

....

Por lo anterior, de considerar aprobar la propuesta de estas adiciones en sus términos generaríamos una norma que desde su origen se encuentra derogada por lo establecido en el tercer párrafo de este artículo 18, razón por la cual se considera improcedente y jurídicamente inviable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO TERCERA. Bajo este tenor, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con el espíritu de los legisladores promoventes, de restablecer el equilibrio ecológico a través de la implementación de instrumentos y mecanismos ágiles, eficaces viables y factibles; lo anterior, partiendo de modificaciones a la legislación que dispongan políticas públicas preventivas, estructuradas bajo el eje rector del bien común. Buscando en todo momento la mayor claridad en la interpretación de la norma, así como la total certidumbre para la población objetivo de la ley, estas Comisiones reunidas en mesa de trabajo y estudio consideraron oportuno hacer algunas observaciones de técnica legislativa a la propuesta planteada en la iniciativa que nos ocupa.

Por último, estas Comisiones consideran oportuno agregar la frase del artículo 163 a la adición de la fracción III que se plantea en la iniciativa al artículo 165 de la ley que nos ocupa, ya que el artículo en su redacción general hace referencia al artículo 164 que considera los mecanismos para la determinación de las multas, como se establece en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo en comento, en este tenor, las fracciones I, II especifican que las infracciones a que se refieren son del artículo 163, por lo que, con el fin de brindar mayor certidumbre a la norma, estas comisiones proponen se adicione a la redacción de la fracción III la frase “**del artículo 163**”.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Por lo que hace a las consideraciones vertidas estas comisiones dictaminadoras modifican el decreto de la presente iniciativa a fin de brindar claridad y certeza jurídica al ordenamiento materia de la reforma por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones, para quedar como sigue:

Se adiciona una fracción XLIII y se recorren las subsecuentes del artículo 7, para incluir la definición del término “turno”.

Texto que se propone:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XLII ...

XLIII. Turno: periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;

XLIV. Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XLV. Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural;

XLVI. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

XLVII. Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;

XLVIII. Ventanilla única: El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;

XLIX. Visita de Inspección: La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

LX. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Se reforma la fracción XXIX del artículo 12, buscando que la federación al autorizar el cambio de uso de suelo privilegie el aprovechamiento forestal.

Texto que propone la Dictaminadora:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

I. al XXVIII

*XXIX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo, **atendiendo de forma integral el aprovechamiento forestal;***

XXX. al XXXVII. ...

Se adiciona una fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 40

Texto que propone la Dictaminadora:

Artículo 40. Mediante el Sistema Nacional de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

I al IX. ...

X. Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables.

XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

....

Texto en la iniciativa fracción VIII del artículo 74

Artículo 74. ...

VI. Un proyecto de mediano y largo plazo enfocado en el manejo sustentable y conservación de la biodiversidad.

Texto que propone la Dictaminadora, se reforma la fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

V. El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno.

Texto en la iniciativa fracción XXIV del artículo 163:

“XXIV Toda actividad efectuada por personas físicas o morales que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.”

”

Texto que propone la Dictaminadora:

“XXIV Toda actividad efectuada por personas que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres.

Texto en la iniciativa del Artículo 165 fracción III:

“III. Con el equivalente de 800 a 30,000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV.”

Texto que propone la Dictaminadora, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

“III. Con el equivalente de 800 a 30,000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV del artículo 163.”

Una vez realizadas las anteriores modificaciones propuestas por estas Comisiones Unidas, así como por las razones antes expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se estima conveniente proponer la aprobación del presente decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de estudio y análisis del presente dictamen ha sido atendida y quedado sin materia; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 188 y 212 del Reglamento para el Senado de la República someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 74, 163 Y 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XXIX del artículo 12; la fracción V del artículo 74; y se adicionan una fracción XLIII al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes; una fracción X al artículo 40, recorriéndose las subsecuentes; una fracción XXIV al artículo 163, recorriéndose las subsecuentes, y una fracción III al artículo 165, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 7.... :

I. al XLII ...

XLIII. Turno: periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;

XLIV. Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;

XLV. Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XLVI. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

XLVII. Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;

XLVIII. Ventanilla única: El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;

XLIX. Visita de Inspección: La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

L. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Artículo 12.... :

I. al XXVIII. ...

XXIX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo, **atendiendo de forma integral el aprovechamiento forestal;**

XXX. al XXXVII. ...

Artículo 40.... :

I al VIII. ...

IX. Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con ese sector;

X. Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables, y

XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

....

Artículo 74. :

I a la IV. ...

V. El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI....

Artículo 163. ...

I a la XXII. ...

XXIII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;

XXIV. Toda actividad efectuada por personas que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres, y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 165. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley, y

III. Con el equivalente de 800 a 30,000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV del artículo 163.

...
...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a xxx de xxx de 2010.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Senador Heladio Ramírez López
Presidente

Senador Jesús Dueñas Llerenas
Secretario

Senador Alfonso Elias Serrano
Integrante

Senador Arturo Herviz Reyes
Integrante

Senador Manuel Velasco Coello
Integrante

Senador Francisco Xavier Berganza
Escorza
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Senador José Alejandro Zapata Perogordo
Presidente

Senador Fernando Baeza Meléndez
Secretario

Senador Pablo Gómez Álvarez
Secretario

Senador Sergio Álvarez Mata
Integrante

Senador Arturo Escobar y Vega
Integrante



Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Septiembre 23 del 2010.



MESA DIRECTIVA

EXP. 649.

OFICIO No. DGPL-1P2A.-702.

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 163 Y 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



H. CAMARA DE DIPUTADOS

10:05hr

22 SEP 2010

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL



Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Septiembre 23 del 2010.



MESA DIRECTIVA

EXP. 649.

OFICIO No. DGPL-1P2A.-702.

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 163 Y 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



H. CAMARA DE DIPUTADOS

10:05hr

22 SEP 2010

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL



PROYECTO DE DECRETO



POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 163 Y 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XXIX del artículo 12; la fracción V del artículo 74; y se adicionan una fracción XLIII al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes; una fracción X al artículo 40, recorriéndose las subsecuentes; una fracción XXIV al artículo 163, recorriéndose las subsecuentes, y una fracción III al artículo 165, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 7.... :

I. al XLII. ...

XLIII. Turno: periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;

XLIV. Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;

XLV. Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural;

XLVI. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

XLVII. Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;





XLVIII. Ventanilla única: El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;

XLIX. Visita de Inspección: La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

L. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Artículo 12.... :

I. al XXVIII. ...

XXIX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo, atendiendo de forma integral el aprovechamiento forestal;

XXX. al XXXVII. ...

Artículo 40.... :

I. al VIII. ...

IX. Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con ese sector;

X. Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables, y





XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

....

Artículo 74. ...:

I. a la IV. ...

V. El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno, y

VI.....

Artículo 163. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;

XXIV. Toda actividad efectuada por personas que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres, y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 165. ...



I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley, y



III. Con el equivalente de 800 a 30,000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV del artículo 163.

...

...

...

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.



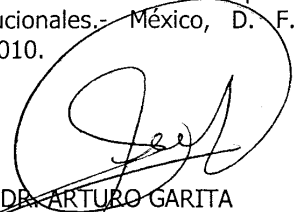
SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.





DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios